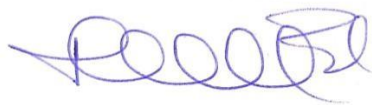


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **GLORIA ESPERANZA MORALES GALLEGO** en contra del **LABORATORIO CLÍNICO VALENCIA GARCÍA Y CIA LIMITADA (Rad. 2021 – 104)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 1266 del 25 de junio de 2021, se avocó conocimiento e inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 29 de junio al 6 de julio de 2021; inhábiles los días 5, 6 y 7 de julio del mismo año (sábado, domingo y lunes). Dentro del término referido, la vocera judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1491

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

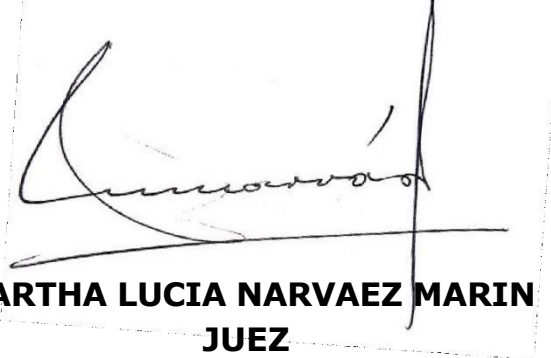
Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **GLORIA ESPERANZA MORALES GALLEGO** en contra del **LABORATORIO CLÍNICO VALENCIA GARCÍA Y CIA LIMITADA** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 121** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **26 de julio de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria